



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
A-20230314/0889**

**INGENIO PICHICHÍ S.A.**

**Vs.**

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS  
S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CHUBB SEGUROS  
COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
CONFIANZA**

**ACTA No. 06**

El cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) sesionó por medios virtuales, en audiencia privada sin la intervención de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 de la ley 1563 de 2012, y el artículo 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, el Tribunal de Arbitraje convocado para dirimir las controversias surgidas entre **INGENIO PICHICHÍ S.A.** (Convocante) y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** (Convocadas), integrado por la doctora **LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS**, quien preside, y los doctores **DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA** y **ALBERTO JOSÉ LOAIZA LEMOS** en su calidad de árbitros. **MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ ARIZABALETA**, actuó como secretaria.

**INFORME SECRETARIAL**

1. El 13 y el 18 de diciembre de 2023 el apoderado de la parte convocante remitió los soportes de pago de la parte que le correspondía cancelar por honorarios y gastos del proceso, por un valor de \$ 298.861.362.



2. El 18 de diciembre de 2023 el apoderado de la convocada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. remitió un soporte de pago de las sumas de honorarios y gastos del proceso por valor de \$52.522.002
3. El 19 de diciembre de 2023 la apoderada de la convocada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA remitió un soporte de pago de las sumas de honorarios y gastos del proceso por valor de \$67.102.278
4. El 19 de diciembre de 2023 la apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. remitió un soporte de pago de las sumas de honorarios y gastos del proceso por valor de \$67.102.277.40
5. El 19 de diciembre de 2023 el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. remitió un soporte de pago de las sumas de honorarios y gastos del proceso por valor de \$59.993.683
6. El 20 de diciembre de 2023 el apoderado de la parte convocante remitió el soporte de pago por la totalidad de la parte que le correspondía cancelar a las convocadas por honorarios y gastos del proceso, por valor de \$ 301.387.402
7. El 20 de diciembre de 2023 el apoderado de la parte convocada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS presentó un memorial el que informa que su poderdante no hizo el pago a tiempo y solicita requerir al convocante para el lleno de la documentación necesaria para el reembolso respectivo.
8. El 21 de diciembre de 2023 la apoderada de las convocadas COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. solicita al Tribunal emita una constancia de los pagos efectuados por cada una de las citadas aseguradoras.
9. El 22 de diciembre de 2023 el apoderado de la convocada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicita la imputación del pago realizado por su poderdante.
10. El 26 de diciembre de 2023 el apoderado de las convocadas AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS formuló réplica al memorial del 20 de diciembre de 2023 presentado por el apoderado de la convocante aportando el pago de la totalidad de los honorarios y gastos a cargo de las convocadas.



11. El 26 de diciembre de 2023 el mismo apoderado de la convocada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS reitera la solicitud de requerir a la convocante para que allegue la documentación requerida para el reembolso del pago efectuado.

## INFORME DE LA PRESIDENTA

La presidenta informó que, dentro del término legal, la parte convocante consignó las sumas por concepto de honorarios y gastos de funcionamiento del Tribunal, que le correspondía pagar, por valor de \$ 298.861.362.

La parte demandada no hizo el pago de la totalidad de las sumas a su cargo.

Dentro de los cinco días siguientes la parte convocante realizó el pago de la totalidad de la suma de dinero que correspondía pagar a la parte convocada, es decir, el valor de \$ 301.387.402

En consecuencia, el 100% de los honorarios y gastos señalados por el Tribunal fue cubierto por la Convocante.

### AUTO No. 10

Cinco (05) de enero de 2024

Establece el párrafo del artículo 27 de la ley 1563 de 2012 (Estatuto arbitral) que *“Cuando una parte se encuentre integrada por varios sujetos, no se podrá fraccionar el pago de los honorarios y gastos del tribunal y habrá solidaridad entre sus integrantes respecto de la totalidad del pago que a dicha parte corresponda.”*

De conformidad con la norma transcrita, es claro que, al no poderse fraccionar el pago de los honorarios y gastos, si no se observa la totalidad del pago correspondiente a una parte, ello se traduce en un no pago de la suma fijada, razón por la cual se ordenará la devolución de las sumas parciales consignadas por las convocadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE



FIANZAS S.A. CONFIANZA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Por las mismas razones, no se expedirán las certificaciones ni imputación de pagos solicitadas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como tampoco se accederá al requerimiento que solicita el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dado que, en esta instancia procesal, es un asunto que no es del resorte del tribunal por cuanto le corresponde tratar directamente entre las partes.

Por lo expuesto, el Tribunal,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenase la devolución de las sumas consignadas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. En consecuencia, se solicita los apoderados de las citadas entidades suministren los datos de las cuentas bancarias para hacer los traslados de los dineros respectivos.

**SEGUNDO:** Negar la expedición de las certificaciones y requerimientos solicitados, por los motivos expuestos.

**TERCERO:** Continuar con el trámite arbitral y señalar, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1563 de 2012, el día **lunes, veintidós (22) de enero de 2024, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** para que tenga lugar la primera audiencia de trámite. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por medio de la plataforma asignada para tal fin por el Centro de Conciliación, Arbitraje y



Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. Por secretaria les será enviado a todos los intervinientes el respectivo enlace para su conexión.

**NOTIFÍQUESE.**

**LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS**

Presidente

Asistió a través de video conferencia

**DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA.**

Arbitro

Asistió a través de video conferencia

**ALBERTO JOSÉ LOAIZA LEMOS**

Arbitro

Asistió a través de video conferencia

**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ ARIZABALETA**

Secretaria

Asistió a través de video conferencia